

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 2

LEY 2

5 artículos

Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 2

ARTÍCULO 1°. Apruébanse las remuneraciones por todo concepto de los señores Secretarios, Subsecretarios y Directores Generales conforme a lo descripto en el Anexo A de la presente.

ARTÍCULO 2°. El salario de los Diputados se fija en un veinte por ciento (20 %) adicional de la remuneración bruta de un agente de la máxima categoría de la Planta Permanente con título universitario, 25 años de antigüedad, dedicación funcional, la máxima asignación por permanencia en el cargo, con conducción, más los ítems no remunerativos y remunerativos que se acordaran.

ARTÍCULO 3°. Apruébanse las remuneraciones del personal de Planta Permanente conforme a lo descripto en el Anexo B de la presente.

ARTÍCULO 4°. Apruébanse las remuneraciones del personal de Planta Transitoria conforme a lo descripto en el Anexo C de la presente.

ARTÍCULO 5°. El valor de cada unidad de módulo se determinará conforme la mecánica estipulada en el Convenio Colectivo para el Personal de la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires o la norma que en el futuro pueda reemplazarla. El/la empleado/a legislativo percibe en concepto de sueldo básico la suma que resulte de multiplicar el valor fijado para cada unidad de módulo por la cantidad de módulos asignados a cada categoría o nivel.



VEREDICTA LEYES

Ley 2. Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).